



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **375-2022** de fecha uno de los corrientes, presentada por la ciudadana

en la que requiere: *“Solicito información y requisitos para cambio de aseguradora y pólizas de daño y de vida, número de préstamo*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las diez horas del día dos de septiembre de los corrientes, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se tratan del Área de Seguros de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que en respuesta el Jefe de dicha Área envió nota manifestando lo siguiente:

*“Al respecto me permito comunicarle que, según su expediente de crédito, este contiene hoja de seguros que literalmente dice: Después de haberme informado de las condiciones de las pólizas de seguros y de la compañía de seguros que el Fondo Social para la Vivienda ofrece a sus usuarios (as) comunico a ustedes que he designado de manera libre y espontanea a Mapfre Seguros El Salvador, S.A. y manifiesto mi conformidad con las cuotas y primas de seguros determinadas por esta. Asimismo, DECLARO: que de parte del Fondo Social para la Vivienda no he tenido ningún tipo de injerencia, directa y/o indirecta, para designar a la aseguradora de mi preferencia.*

*Cabe mencionar que al haber elegido libremente, cumplió con uno de los requisitos requerido para el otorgamiento del crédito hipotecario cuyas condiciones de otorgamiento se mantiene durante el crédito se encuentre activo.”*

La nota en comento se adjunta a la presente resolución.





FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal c) 61, 62, 64, 65, 71 y 72 literal c) LAIP, Arts. 8, 43, 54, 55, 56 literal d) y 57 RELAIP y Arts. 2 y 3 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana
  
- b) Enviése a la requirente, por el medio señalado, la presente resolución junto a los documentos mencionados en los romanos III).

**NOTIFÍQUESE. –**

  
Evelin Soler de Torres  
Oficial de Información

